

Neiva, 12 de julio de 2022

Doctora

ÁNGELA MARÍA OROZCO

Ministra de Tránsito y Transporte

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Derecho de Petición

Cordial saludo,

ANA CRISTINA BARRIOS ROMERO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Neiva (H), identificado como aparece al pie de la firma de este documento, actuando en nombre propio y haciendo uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta política y regulado por la Ley 1755 de 2015, acudo a ustedes para solicitar la referencia basado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de julio de 2022, siendo las 08:15 de la mañana, en la Carrera 9 Nro. 13 – 59 Barrio Chapinero del municipio de Neiva- Huila, instalaron dos señales de tránsito tipo verticales por parte de funcionarios de la secretaria de movilidad de la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: Refieren los funcionarios que las señales de tránsito tipo verticales se instalan en esta dirección debido a las quejas recibidas por parte de los vecinos, sin embargo, no refieren con nombre propio quienes las instauraron las mismas.

PETICION

Con base en lo anteriormente narrado, solicito lo siguiente:

1. *Que son los estudios técnicos de señalización de tránsito.*
2. *Para que sirven los estudios técnicos de señalización de tránsito.*
3. *Informar, si para instalar las señales de tránsito, tanto verticales como de piso, se deben realizar estudios técnicos de señalización.*
4. *Quienes deben realizar los estudios técnicos de señalización de tránsito.*
5. *Como se da a conocer a la población estos estudios técnicos de señalización.*
6. *Ustedes tienen conocimiento si en el municipio de Neiva – Huila, han realizado estudios técnicos de señalización de tránsito.*
7. *Qué ocurre si instalan una señal de tránsito sin estudios técnicos de señalización de tránsito.*
8. *Puedo parquear al lado derecho de la carrera de tres carriles de tránsito cuando no son transcurrido.*
9. *Que puede hacer la administración municipal para aprovechar los espacios públicos, es decir, zona de parqueo.*
10. *Se deben emitir actos administrativos, para instaurar las señales de tránsito.*
11. *En caso de negativa a las anteriores peticiones, explicar en cada numeral las razones de hecho y derecho que llevaron a tal decisión.*

SUSTENTO JURÍDICO

A fin de dar sustento jurídico invoco el artículo 23 de la carta política que al tenor dice:

“ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”¹

En complemento con lo anterior, es pertinente traer a colación la Ley 1755 de 2015 en el cual regula los términos y condiciones en los cuales debe ser resueltas las peticiones de esta índole, por naturaleza de la presente petición los términos están consagrados en el artículo 14 y reza así:

“TÍTULO II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE executable> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”²

¹ <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

Como se puede avizorar en las normas incoadas, la presente petición tiene como fecha máxima para su contestación 15 días hábiles, la negativa en la contestación parcial y/o incongruencia en la contestación, dará lugar a la presentación de la acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de nuestra carta política, por la vulneración del derecho fundamental de petición.

NOTIFICACIONES

Carrera 9 Nro. 13 – 59 Barrio Chapinero del municipio de Neiva- Huila, al correo electrónico anacristinabarrrios1@gmail.com , y restaurantetinajon@hotmail.com al celular 3202454447.

Cordialmente,



ANA CRISTINA BARRIOS ROMERO

C.C. 1.075.250.693 de Neiva

Cel. 3202454447

Nota: El presente documento se encuentra firmado bajo la firma digital contemplada en la Ley 527 de 1999.

Este derecho de petición se presentará con copia a las siguientes entidades.

- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo – Regional Huila